

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC N° 20164503080 y con domicilio en Jr. Lampa N° 357, Piso 5, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 339 de fecha 25 de noviembre del año 2020 y rectificada mediante Resolución de Alcaldía N° 342, y precisada mediante Resolución de Alcaldía N° 101 de fecha 22 de marzo del año 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jirón Lampa N° 182, segundo piso, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretaria General, la señora **CECILIA MÓNICA ESPICHE ELÍAS**, identificada con DNI N° 09304445, designada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2019, de fecha 31 de enero de 2019, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03006731 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **SERPAR LIMA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- 1.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 1.7 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- 1.8 Ordenanza N° 1784-MML, que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA.
- 1.9 Ordenanza N° 1955-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA.
- 1.10 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.
- 1.11 Resolución de Secretaría General N° 144-2018, que aprueba la Directiva N° 09-2018/SERPAR LIMA/SG/MML "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Servicio de Parques de Lima- SERPAR LIMA".


### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **EL INVERMET** de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de







derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.




2.2 **SERPAR LIMA**, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, técnica, y administrativa, que tiene por función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, así como, la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano.



2.3 Mediante Informe N° 000309-2021-INVERMET-GP de fecha 13 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos señala que se tiene programado el proyecto denominado: **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Priale, cruce autopista Ramiro Priale con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho –Lima-Lima"** con CUI N° 2490911, y a fin de trasladar fuera del ámbito del proyecto 131 especies forestales, resulta necesario la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con **SERPAR LIMA** en el marco del literal c) del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el presupuesto remitido por **SERPAR LIMA** no tiene fines de lucro y ha sido validado por el coordinador del proyecto.



2.4 Mediante Informe N° 000134-2021-INVERMET-OPP del 18 de octubre de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió opinión favorable para la celebración del presente Convenio, y, además, precisa que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario de Nota N° 1134, por el monto de S/ 229,536.50 (doscientos veintinueve mil quinientos treinta y seis con 50/100), confirmando ello mediante el Memorando N° 001404-2021-2021-INVERMET-OPP del 6 de octubre de 2021.



2.5 Mediante Memorando N° 000515-2021-INVERMET-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el que se acompaña el Informe N° 000032-2021-INVERMET-OAJ-RGB se concluye que se encuentra legalmente viable para que el titular de la entidad suscriba la propuesta Convenio.

2.6 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **SERPAR LIMA** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.





### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las condiciones y términos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para el traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas ubicadas en el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUENTE RAMIRO PRIALE, CRUCE AUTOPISTA RAMIRO PRIALE CON EL RÍO HUAYCOLORO DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – LIMA-LIMA"** con CUI N° 2490911.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1. INVERMET se compromete a:

- 4.1.1. Entregar a **SERPAR LIMA** la autorización de traslado de individuos arbóreos, así como el inventario forestal realizado y codificado físicamente.
- 4.1.2. Entregar a **SERPAR LIMA** la autorización para tala de individuos arbóreos y arbustivos muertos en pie o con muerte regresiva irreversible, así como el inventario forestal realizado y codificado físicamente.
- 4.1.3. Entregar a **SERPAR LIMA** la zona de trabajo libre de interferencias áreas y subterráneas para realizar las labores propias de traslado de individuos forestales de porte arbóreos y arbustivos.
- 4.1.4. Entregar a **SERPAR LIMA** el estudio de suelos de la zona de trabajo.
- 4.1.5. Brindar a **SERPAR LIMA** el permiso de cerramiento de vías para realizar los trabajos de traslado, en caso corresponda.
- 4.1.6. Brindar a **SERPAR LIMA** todas las facilidades necesarias para la ejecución de los servicios establecidos en el presente Convenio.
- 4.1.7. Asumir los gastos administrativos y/o operativos que implique el trabajo de traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas de conformidad con el Presupuesto detallado en el Anexo N° 01.
- 4.1.8. Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo remitido por **SERPAR LIMA**.
- 4.1.9. Si durante la ejecución de los trabajos de traslado de especies arbóreas se requiera efectuar modificaciones y/o ejecutar trabajos adicionales a los presupuestados, y siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, éstos serán ejecutados por **SERPAR LIMA**, para lo cual presentará previamente a la ejecución el presupuesto valorizado correspondiente para su aprobación por parte de **EL INVERMET**, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el reembolso correspondiente.
- 4.1.10. Realizar la compensación ambiental por tala y traslado que cause la muerte de las especies forestales de porte arbóreo y arbustivas que no hayan superado el tratamiento de traslado según las leyes vigentes.

#### 4.2. SERPAR LIMA se compromete a:





- 4.2.1. Cumplir con los trabajos de traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas del proyecto, de acuerdo al presupuesto y cronograma señalados en los Anexos N° 1 y 2 del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 4.2.2. Realizar el mantenimiento de las especies forestales de porte arbóreas y arbustivas trasladados durante seis (6) meses.
- 4.2.3. Cumplir con los trabajos descritos en el Plan de Trabajo, el mismo que deberá contar con la conformidad de **INVERMET** a través de su coordinador en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de su presentación.
- 4.2.4. Remitir a **INVERMET** informes sobre los trabajos desarrollados de acuerdo al Plan de Trabajo, para que efectúe la supervisión respectiva.
- 4.2.5. Trasladar a las especies arbóreas a un lugar donde reciba los mantenimientos adecuados, sea este un distrito o las mismas áreas administradas por **SERPAR LIMA**.
- 4.2.6. Cumplir con efectuar la respectiva rendición de cuentas por los importes recibidos.
- 4.2.7. Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos encargados.
- 4.2.8. Destinar los recursos financieros transferidos por **INVERMET** exclusivamente para los trabajos de traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas ubicados en el proyecto señalado en la cláusula tercera.
- 4.2.9. Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a sus empleados y obreros y, de ser el caso al personal de **INVERMET**, siendo de su responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia.
- 4.2.10. Cumplir con las obligaciones pactadas con **INVERMET** dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

- 6.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir los gastos de los trabajos de traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas conforme a la propuesta técnico - económica presentada por **SERPAR LIMA** que ascienden a la suma de S/ 229,536.50 (Doscientos veintinueve mil quinientos treinta y seis con 50/100 soles) incluidos gastos administrativos e IGV, el cual forma parte del presente Convenio como **Anexo N° 01**.
- 5.2. El financiamiento de los trabajos que se ejecutarán, proviene de los recursos financieros que para el efecto proporcione **INVERMET**, estando sujeto el uso de estos fondos a las estipulaciones del presente Convenio, para la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto del **INVERMET**, a través de los documentos señalados en los antecedentes, señala que existe disponibilidad presupuestal que garantiza que se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para la atención del Convenio.





- 5.3. Cabe precisar, que **LAS PARTES** declaran que el monto señalado en la presente cláusula, cubre única y exclusivamente los costos operativos y gastos generales de los trabajos de traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas ubicadas en el proyecto señalado en la cláusula del objeto, quedando claramente establecido que en el mismo no se constituye en forma alguna factor de utilidad ni finalidad lucrativa para alguna de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEXTA: INFORMES Y FORMAS DE PAGO

- 6.1. **SERPAR LIMA** presentará los siguientes documentos:

- a) Plan de Trabajo, a los dos (2) días calendario de suscrito el convenio
- b) Informe Final, a los cinco (5) días calendario de culminados los trabajos de reubicación.

- 6.2. **EL INVERMET** realizará el pago por adelantado por el monto total acordado, como máximo a los siete (7) días calendario, luego de suscrito el presente Convenio.

### CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN

- 7.1. El plazo de ejecución del traslado de especies arbóreas materia del presente Convenio es el establecido en el cronograma de trabajo, dicho cronograma forma parte del presente Convenio como **Anexo N° 02**.

- 7.2. Previamente al inicio de los trabajos de traslado **EL INVERMET** deberá entregar a **SERPAR LIMA** las autorizaciones y permisos correspondientes, así como entregar la zona de trabajo libre de interferencias, y **LAS PARTES** suscribirán un acta de inicio de trabajo, a través del cual se establecerá la fecha de inicio.

- 7.3. El traslado de las especies arbóreas, conforme al cronograma de trabajo, se iniciarán como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya reembolsado el costo del presupuesto.

- 7.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los trabajos de traslado de especies arbóreas, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **SERPAR LIMA**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de trabajo, siendo que para ello **SERPAR LIMA** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. El Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año, contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adenda y será suscrito bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.





- 8.2 La prórroga del presente Convenio deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 9.1 Al amparo del Principio de Colaboración entre Entidades, recogido en el artículo 87<sup>1</sup> y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Convenio, cualquier modificación y/o cláusula adicional al mismo, se hará mediante adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**.
- 9.2 La adenda constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

### CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIÓN

- 10.1 **LAS PARTES** podrán acordar la suspensión o paralización de la ejecución del presente Convenio, cuando la situación lo amerite, producto de circunstancias y/o eventos que impidan el avance de los trabajos.
- 10.2 Concluidos los hechos mencionados en el párrafo que antecede, **LAS PARTES** evaluarán las condiciones para el reinicio de los trabajos, evaluación que deberá incluir el análisis de los plazos.
- 10.3 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos, tales como lluvias, deslizamientos, desborde de ríos, que se evidencien y afecten el normal desarrollo de los trabajos, de ser el caso.
- 10.4 Tanto la paralización como el reinicio del proyecto serán acordadas por **LAS PARTES** mediante actas, y se formalizarán mediante adendas, considerando las condiciones para el reinicio.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado por las siguientes causales:
- 11.1.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

<sup>1</sup> El numeral 87.1. del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley".





11.1.2 **EL INVERMET** podrá resolver el presente Convenio, en los casos que **SERPAR LIMA**:

- a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones.
- b) No cuente con la capacidad técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.

11.2 **SERPAR LIMA** podrá resolver el presente Convenio, en el caso que **INVERMET**:

- 11.2.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones.
- 11.2.2 Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.

11.3 Si alguna de **LAS PARTES** falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver de forma unilateral el presente Convenio y podrá reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

11.4 Si la parte perjudicada fuera **INVERMET**, requerirá a **SERPAR LIMA** la devolución del monto cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendarios.

## CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

12.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Especifico, cada una de **LAS PARTES**, mediante el presente designan a sus Coordinadores, de conformidad con el siguiente detalle:

**Por SERPAR LIMA:** La Gerencia de Áreas Verdes.  
**Por EL INVERMET:** La Gerencia de Proyectos

12.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

12.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio





### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE SEPARACIÓN Y ADHESIÓN

- 13.1. De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades y de conformidad a sus competencias.
- 13.2. Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días calendario.
- 13.3. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 14.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio, el punto de controversia será resuelto en un plazo de diez (10) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente Convenio.
- 14.3 Las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio también pueden ser resueltas en la vía de la conciliación, para lo cual una de **LAS PARTES** iniciará las acciones de conciliación.
- 14.4 Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionadas un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la





posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.

15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación, como la de sus funcionarios, empleados, directores, representantes, entre otros, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

15.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIONES

16.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

16.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.





**CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

- 18.1 Para todos los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuaran todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.
- 18.2 Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (5) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.
- 18.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos se consideran no efectuadas.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente las normas que resulten aplicables. Asimismo, ambas partes se ratifican en todos los términos de la presente Convenio, declarando que no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y en señal de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico texto, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

  
-----  
**CECILIA MÓNICA ESPICHE ELÍAS**  
Secretaria General  
SERPAR LIMA

  
-----  
**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE  
URIOSTE**  
Gerente General  
INVERMET



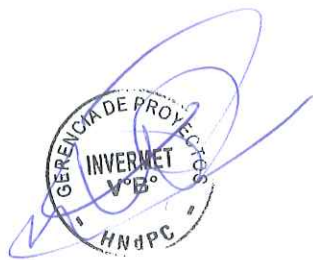
**ANEXO N° 1**

**“Presupuesto para el traslado de especies forestales de porte arbóreas y arbustivas”**

<b>TRASLADO DE ARBOLES DE RAMIRO PRIALÉ 15 días calendarios</b>	
<b>TRASLADO (Anillado, Izado, Transporte y Plantación de los Árboles a trasladar. Traslado y Eliminación de Maleza)</b>	
Personal	S/26,350.00
EPP + Herramientas	S/17,345.00
Combustibles	S/5,718.00
Fertilización	S/5,862.00
Unidades Vehiculares	S/24,500.00
Tratamiento de maleza	S/2,000.00
Maquinaria	S/103,484.48
<b>Sub total</b>	<b>S/185,259.48</b>
Gastos generales	S/9,262.97
<b>Total Traslado</b>	<b>S/194,522.46</b>
IGV 18%	S/ 35,014.04
<b>COSTO TOTAL DE TRASLADO</b>	<b>S/ 229,536.50</b>

COSTO POR ARBOL

1,752.19





**ANEXO N° 2**

**"Cronograma de ejecución de trabajos"**

CRONOGRAMA DE RETIRO DE ÁRBOLES -PROYECTO TRASLADO DESDE Av. RAMIRO PRIALÉ														
Inicio	Av. R. Prialé alt. Playa estacionamiento de camiones											<a href="https://goo.gl/maps/JepVEhn4BRnSmKJR9">https://goo.gl/maps/JepVEhn4BRnSmKJR9</a>		
Final	Alt. Cruce Av. Tucanes con Av. Ramiro Prialé											<a href="https://goo.gl/maps/NouSZKyHz4Uh5FKKA">https://goo.gl/maps/NouSZKyHz4Uh5FKKA</a>		
FECHAS		Días laborados												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<b>Total de Árboles: 131</b>	Árboles retirados		11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	10
	Retroexcavadoras		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Camión Grúa (20 tn)		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Camión Plataforma		3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
<b>Poda</b>	Árboles podados	27	26	26	26	26								
	Camión Grúa (10 tn)	1	1	1	1	1								
<b>Horario de trabajo</b>	10 pm - 4 am													

